



SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA)



Circular

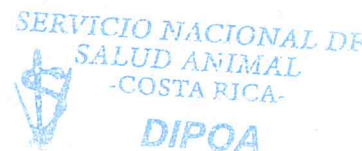
Heredía, 21 de febrero del 2013

SENASA-DIPOA-189-13

Para: Gerentes de Plantas Procesadoras de Cerdos
Médicos Veterinarios Inspectores

De: Dr. Edgar Barquero Fonseca
Director DIPOA

C: Dr. German Rojas, Director SENASA



Asunto: Comercialización de subproductos de cerdo no tradicionales

En atención a diferentes denuncias recibidas por esta dirección en que los sub-productos de origen porcino no tradicionales (recto, vejiga, ovispillo, útero, entre otros) están siendo solicitados en los mataderos por clientes del establecimiento; nos genera la duda o incertidumbre sobre el destino final de dichos subproductos, en la formulación o utilización en productos no aprobados para su comercialización.

Debido a la naturaleza y función excretoria de estos órganos en los animales, así como su alta carga con organismos patógenos (*Escherichia coli*, *Salmonella sp.* entre otros), se considera que estos subproductos no tradicionales, son de decomiso obligatorio en los mataderos, y que no deben ser comercializados, en aplicación del capítulo X de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal (Nº 8495), a excepción de las empresas que han sido aprobadas por el SENASA para su utilización específica; lo anterior con el fin de procurar al consumidor la seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal y la protección de la salud, debido a que el manejo inadecuado de los mismos expone a la población a posibles problemas de salud. Dicho decomiso debe realizarse por el Médico Veterinario a menos de que se cuente con un procedimiento aprobado en el matadero o establecimiento de destino que asegure que los productos permitidos sean aptos para el consumo humano, requiriendo dichos



SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA)



SENASA-DIPOA-189-13

Pág.-2-

subproductos de un procedimiento de lavado, desinfección, cocción y/o proceso térmico, entre otros, y que dicho establecimiento cuente con la aprobación de esta Dirección, tal como se establece en el artículo 5 y 144 del Decreto 29588-MAG-S “Reglamento Sanitario y de Inspección Veterinaria de Mataderos, Producción y Procesamiento de Carnes”.

Por lo anterior, se les comunica que está prohibida la salida, donación o venta de subproductos no tradicionales (todos aquellos subproductos que se consideran no comestibles) a personas físicas u otros establecimientos (como carnicerías, expendios, entre otros). Y que únicamente podrán ser comercializados aquellos subproductos no tradicionales que sean destinados por su naturaleza a la exportación, según requisitos de socios comerciales previamente avalados por la DIPOA, y cumplan con requisitos de trazabilidad y control de puntos críticos del HACCP para prevenir el uso inadecuado de los mismos.